



# BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-  
LABORAL

1

Popayán 14 de Febrero del 2025

Honorable Juez

**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito De Popayán

Carrera 4 No. 2 - 18 Edificio Canencio

Correo: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DEISY YURANY SARRIA IDROBO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN
RADICADO	19001333300620230004600
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

De manera respetuosa me permito indicar a su H. Despacho que procedo a realizar la contestación de excepciones presentadas por la apoderada de una de las partes demandada llamada en garantía (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA), las cuales son presentadas a mí por la llamada en garantía mediante correo electrónico el día 07 de febrero del 2025 y se con los cinco días hábiles para la respetiva respuesta que se vencen el 14/02/2025, la cual respondo así:

## EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

“<A. MIXTAS>”

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo, donde me permito solicitar de forma muy respetuosa al Despacho adelante todas y cada una de las etapas procesales que le corresponde al proceso de relación directa, ya en la audiencia inicial se presentaran las pruebas y testimonios que pretendo hacer valer y así una vez decretadas y practicadas estas pruebas, no quede duda alguna de su señoría para fallar a favor de mi prohijada.



# **BELTRÁN Y GARZÓN**

**“ABOGADAS ASOCIADAS”**

**ASESORIAS LEGALES**

**ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-**

**LABORAL**

**2**

Me permito solicitar muy respetuosamente al Despacho que, declare infundada la excepción presentada por el llamado en garantía en la contestación, teniendo en cuenta que no se cumplió con la rigurosidad del el Artículo 101 del Código General del Proceso que a letra dice “<las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones en que se fundamentan>”; donde el apoderado de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA solo se limitó a dar contestación en un documento PDF y presentar el mismo escrito la contestación de la demanda, llamamiento en garantía presentando excepciones; por lo tanto solicita a su Señoría que esta excepción sen llamadas al fracaso y no sean tramitadas en audiencias por su H. Despacho por falta de fundamentos.

## **“<3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.>”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, es una dependencia directa de la Alcaldía Municipal de Popayán, por lo cual el parqueadero CDA de Popayán se encuentra adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, por lo cual es la administración municipal de Popayán la llamada a reparar directamente a mi mandante; ahora bien, si los hechos se desencadenaron por un estallido social, es la administración municipal de Popayán de garantizar la seguridad dentro de nuestra municipalidad, más aún cuando existía una alerta temprana, amenazas e intentos de saqueo del parqueadero CDA de Popayán adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, donde la administración municipal no previo o asumió las medidas necesarias para evitar este saqueo donde termino con la afectación del vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067 de propiedad de mi mandante. Por lo cual si se presenta una legitimación dentro del proceso a la administración municipal en Popayán y los llamados en garantía como son las aseguradoras, por ser la administración un garante de los vehículos que se encontraban dentro el interior del parqueadero CDA de Popayán.

## **“<B. DE MÉRITO O DE FONDO.>”**

## **“<3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR ENCONTRARSE CONFIGURADA LA EXIMENTE DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO.>”**



# **BELTRÁN Y GARZÓN**

**“ABOGADAS ASOCIADAS”**

**ASESORIAS LEGALES**

**ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-**

**LABORAL**

**3**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, si bien los hechos generados fueron producto de estallido social, también es cierto que estaba en cabeza de la administración municipal la encargada de garantizar la seguridad y hacer frente a este estallido social, y como se indicó en el numeral anterior que, existía una alerta temprana, amenazas e intentos de saqueo del parqueadero CDA de Popayán adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, donde la administración municipal no previo o asumió las medidas necesarias como evacuar los rodantes de este lugar, permitir que los propietarios retiraran dichos vehículos o hace entrega de forma provisional como medida preventiva, para así evitar este saqueo donde termino con la afectación del vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067 de propiedad de mi mandante.

**“<3.3 LOS PRECEDENTES APLICABLES AL CASO BAJO ESTUDIO INDICAN QUE LAS DEMANDADAS DEBEN SER EXONERADAS – TEORÍA DEL HECHO DE UN TERCERO.>”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, si bien los hechos generados fueron producto de estallido social, también es cierto que estaba en cabeza de la administración municipal la encargada de garantizar la seguridad y hacer frente a este estallido social, y como se indicó en el numeral anterior que, existía una alerta temprana, amenazas e intentos de saqueo del parqueadero CDA de Popayán adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, donde la administración municipal no previo o asumió las medidas necesarias para evitar este saqueo donde termino con la afectación del vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067 de propiedad de mi mandante.

**“<3.4 INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LAS CONDUCTAS DE LAS DEMANDADAS Y EL DAÑO RECLAMADO. >”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, para el presente litigio se presentan los tres elementos del hecho dañoso como lo son culpa, nexo causal y daño, los cuales me permitiré demostrar cada uno de estos elementos:

**CULPA:** Este elemento se presenta al momento de la negativa de la entrega del vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067, que se encontraba inmovilizado y bajo la Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán, donde



# BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-

LABORAL

4

el vehículo se inmovilizó el día 07/03/2021 fecha para la cual dicha secretaria no contaba con personal contratado como agentes de tránsito que realizara el respectivo Informe de Accidente de Tránsito IPAT, (primera falla), posterior a esto mi prohijada realizó los diferentes trámites necesarios con el fin que se generara la entrega del vehículo taxi, donde la secretaria de tránsito demoró el proceso dos meses y veintiún días para realizar la entrega, lo cual no se realizó y terminó con el siniestro del vehículo.

**NEXO CAUSAL:** Como consta en el recibo de parqueadero del CDA de Popayán adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, el vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067, se encontraba bajo la custodia del Municipio de Popayán a través de la secretaria de Tránsito Municipal, situación que genera un nexo entre el siniestro y la secretaria del tránsito de Popayán, ya que esta entidad tenía la función de garate sobre el vehículo, más aún cuando ya existía una alerta temprana de toma del parqueadero del CDA por parte de la comunidad, alerta que la alcaldía y la secretaria de tránsito hizo caso omiso.

**DAÑO:** Este se configura con la pérdida total del vehículo tipo taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067, donde no es solo el daño emergente, sino el lucro cesante que ha sufrido mi prohijada desde el día 07/03/2021, ya que este taxi era el único sustento económico con el que contaba para su sostenimiento.

**“<3.5 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR ENCONTRARSE CONFIGURADO EL EXIMIENTE DE CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. >”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, se ha indicado que se fue producto del estallido social, que inició el 21/05/2021, los hechos objeto de la demanda se presentaron el 28/05/2021, transcurrieron siete (7) días de protestas, amenazas y hostigamiento; como ha indicado en los numerales anteriores hubo tiempo suficiente para que la administración municipal tomara cartas en el asunto y sumiera la seguridad del parqueadero CDA de Popayán adscrito a la secretaria de tránsito de Popayán, con el fin de evitar la toma de este parqueadero para realizar la evacuación de dichos rodantes, entrega provisional de los vehículos o apoyo de pie de fuerza militar, por lo cual no es viable la excepción presentada por la demandada argumentado el hecho de un tercero.



# **BELTRÁN Y GARZÓN**

**“ABOGADAS ASOCIADAS”**

**ASESORIAS LEGALES**

**ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-**

**LABORAL**

**5**

## **“<3.6 CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS E INCORRECTA TASACIÓN DE LOS MISMOS.>”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo ya que, como lo indique en la parte escritural de la presentación de la demanda, en el ítem “III PRUEBAS” se aportó lo medio de prueba como lo indica los artículos 165 y 167 del C.G. P con los cuales demostrare el hecho dañoso y sustente el daño emergente y lucro cesante, en cuento al daño moral, se demostrar a través del interrogatorio de parte y testimonio que rinda mi prohijada en el atapa procesal correspondiente, donde será el la Señora Juez quien le dará valor probatorio y cuantificación al daño moral.

### **“<3.6.1 IMPROCEDENTE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES.>”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo, respecto a este debo referir que los daños materiales (daño emergente y lucro cesante) causados a mi prohijada en el entendido que era su único sustento para su núcleo familiar, por lo que debe decirse que el daño fue causado al estar el vehículo de propiedad de mi mandante en las instalaciones del parqueadero del municipio de Popayán, donde se presenta la conragación el día 28 de mayo de 2021 dado por perdida total el vehículo propiedad de la hoy actora señora DEISY YURANY SARRIA IDROBO.

### **“<3.6.2 IMPROCEDENTE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES.>”**

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo, ya que dentro nuestro ordenamiento jurídico se cuenta con elementos jurídicos para la tasación o medición de dichos daños morales, por lo cual me soporte la sentencia de unificación emitida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 28 de agosto de 2014<sup>1</sup>, la cual definió que el juez administrativo efectuaría su reconocimiento, de acuerdo a su sano juicio.

## **“<3.7 INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS Y LA SOCIEDAD ASEGURADA – APLICACIÓN DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 140 DEL CPACA.>”**

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia de unificación dictada el 28 de agosto de 2014, expediente 31172.



# BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-

LABORAL

6

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo, es algo que se debe determinar en el llamamiento de garantía que haya realizado el Municipio de Popayán con la responsabilidad civil, en el entendido que el daño se causó el día 28 de mayo de 2021 en la localidad del parqueadero del municipio de Popayán. Debe tenerse claro que al ingreso del vehículo al parqueadero existe una relación contractual entre el municipio y el parqueadero ya que el vehículo automotor desde el momento de la inmovilización queda en custodia de la administración municipal de Popayán y esta administración contaba con las pólizas respectivas para amparar este siniestro.

## “<3.8 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.>”

A esta excepción de debo de manifestar que me opongo, ya que si bien es cierto se presentó la solicitud de una indemnización por unos daños recibidos en los bienes materiales de mi prohijada, también es cierto que no se configura un enriquecimiento, ya que se ha logrado demostrar el daño irremediable que ha recibido la demandante en su patrimonio, el cual ha dejado de disfrutar los ingresos que generaba este taxi Chevrolet Spark de placas SHT-021, con tarjeta de operación No. 3067, desde el año 2022, contrario Sensu, mi mandante si obtiene un detrimento en su patrimonio, ya que se sigue cancelando con los impuestos de rodamiento del vehículo, afiliación a la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado este rodante, de igual forma, mi mandante continua con el pago de las cuotas del crédito mediante el cual adquirió este vehículo automotor.

## “<3.8 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.>”

A este me debo establecer que, sean las que se logren probar dentro del proceso por Despacho.

De esta forma y estando en los términos establecidos por la ley doy contestación a las excepciones presentadas a mí, sumado el periodo de tiempo establecido el artículo 8, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022 <La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a



# BELTRÁN Y GARZÓN

“ABOGADAS ASOCIADAS”

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-

LABORAL

7

*contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje>.*

Por lo cual cuento con cinco (5) días para da la respectiva contestación a las excepciones presentadas por el apoderado de la aseguradora.

Con lo anteriormente relacionado, me permito dar la contestación las excepciones presentadas por la apodera de la parte demandada (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA); como al igualmente solicito al Despacho que se declare infundadas las excepciones y que sean llamadas al fracaso por falta de fundamentos como se pretende valer.

Atentamente,

**GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA**

C.C No. 39.538.809 expedida en Bogotá

T.P. No. 223.244 C.S. de la J.